

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 543**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022021-099 MN "LOUMARAN".

**PARTES:** JORGE MANUEL ECHAURREN VIAL, Y CARTAGENA SEA AGENCY & BROKERAGE S.A.S.

**DECISIÓN:** DE FECHA NOVIEMBRE 24 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

---

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



**KATHERIN CASTELLAR LASTRE**  
ASESORA JURIDICA CP05



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021-099**  
**MN LOUMARAN.**

Cartagena D.T. y C., Bolívar, noviembre 24 de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha septiembre 27 de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor Jorge Manuel Echaurren Vial, capitán y CARTAGENA SEA AGENCY & BROKERAGE S.A.S., en calidad de Agencia marítima de la motonave denominada “LOUMARAN” con OMI VLD5727, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, quienes fueron notificados; encuentra el despacho que fueron presentados descargos, pero no se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar -ASJUR

Revisó: T.N. Martha Morales   
Responsable Oficina Jurídica CP05